



PROYECTO DE LEY

MODIFÍCASE LA LEY N° 1.799 LEY DE CONTROL DEL TABACO

Art. 1°.- Modificación del Art. 1°: Modifíquese el art. 1 de la Ley N° 1.799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.-Objeto- La presente ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización y publicidad del tabaco, **incluyendo cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC)** en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.”

Art. 2°.- Modificación del Art. 2°: Modifíquese el art. 2 de la Ley N° 1.799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.-Se prohíbe fumar en todos los espacios cerrados con acceso público del ámbito público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **incluyendo cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC).**
Se prohíbe la comercialización y publicidad del tabaco en cualquiera de sus modalidades en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Se entiende por sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 70.”

Art. 3°.- Modificación del Art. 3°: Modifíquese el art. 3 de la Ley N°1.799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.-A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente ley se tendrán en consideración los siguientes objetivos:

- a. La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educativos, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables;
- b. La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores;
- c. El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar;
- d. El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados;
- e. La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación;
- f. El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos/as;
- g. La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.
- h. La implementación de medidas de control para evitar el uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos de vaporización en los espacios donde la presente ley prohíbe fumar.**
- j. La promoción de investigaciones y estudios sobre los efectos del uso de cigarrillos electrónicos y su impacto en la salud pública, fomentando su difusión en ámbitos educativos y sanitarios.”**



Art. 4°.- Modificación del Art. 4°: Modifíquese el art. 4 de la Ley N°1.799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Realización de acciones permanentes de educación a la comunidad, tales como campañas mensuales para el control del tabaco y **cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC)** en colegios primarios y secundarios, a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

a. Difundir el conocimiento científico y la información sobre los daños provocados por el tabaco y **los cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC)**, así como los beneficios derivados de no consumirlos.

b. Advertir sobre las estrategias de la industria que promueven el hábito de fumar y **vapear**, como la publicidad desleal, engañosa e ilícita, y la legislación para el control de productos de tabaco y **dispositivos de vaporización** en la Ciudad de Buenos Aires.

c. Movilizar el apoyo de toda la sociedad, estimulando cambios de opinión y actitud frente al tabaco y **los cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC)**, y fomentando la adopción de estilos de vida saludables.

d. Promover estrategias grupales entre fumadores, **usuarios de cigarrillos electrónicos** y no fumadores para alcanzar los objetivos del programa, centrando la atención en los riesgos del consumo de ambos productos.

2. Difusión de información en los medios de comunicación masiva y realización de acciones comunitarias en lugares de trabajo, escuelas y Centros de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

3. Realización de acciones de promoción y apoyo al no inicio y cese del consumo de tabaco y **cigarrillos electrónicos**, tales como:

a. Difusión de información en los medios y en eventos relacionados con la salud sobre métodos eficaces para dejar de fumar y realización de campañas.

b. Capacitación a los profesionales de la salud y de la educación en intervenciones de apoyo para el no inicio, cese y tratamiento del tabaquismo y **el uso de cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC)**.

c. Habilitar una línea telefónica directa de orientación sobre los lugares de atención y prevención del tabaquismo.

d. Inclusión de métodos eficaces para dejar de fumar en el primer nivel de atención de salud dentro de los servicios prestados por el sistema de salud de la Ciudad de Buenos Aires.

e. Difusión de información para que los ciudadanos puedan encontrar apoyo para dejar de fumar dentro del sistema de salud de la Ciudad de Buenos Aires.

4. Capacitación intensiva a profesionales del sistema de salud de la Ciudad de Buenos Aires sobre los riesgos y los métodos de intervención relacionados con el tabaquismo y **el uso de cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC)**.

5. Charlas y talleres en establecimientos educativos dependientes de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, donde se informe sobre los riesgos del consumo tanto de tabaco como de **cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y de productos de tabaco calentado (PTC)**.



6. Concientización de los fumadores pasivos sobre el derecho a respirar en un ambiente libre de humo y **vapor**, y las posibilidades de adquirir diversas enfermedades por el contacto frecuente con el humo de cigarrillos y **el vapor de dispositivos de vaporización.**”

Art. 5°.- Modificación del Art. 10°: Modifíquese el art. 10 de la Ley N°1.799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.-Es obligatorio informar la prohibición de consumo de tabaco, comercialización de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco, **incluyendo cigarrillos electrónicos, con o sin administración de nicotina, y productos de tabaco calentado (PTC)**, a través de carteles indicadores en lugares estratégicos con visibilidad permanente **priorizando transporte público, hospitales, salas de espera.**

También se debe:

a. Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones al público al momento de su ingreso y mientras dure su permanencia.

b. Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones a todo el personal que desarrolle sus tareas dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los efectores de salud pública estatal, privada y de seguridad social y establecimientos educativos.

c. Notificar a las empresas prestatarias de servicios del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos, de forma tal que los mismos puedan hacer saber a su personal acerca de los alcances de dichas prohibiciones.

d. Instruir al personal de seguridad del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos para que comuniquen al público al ingresar y durante la estadía de personas que no podrán permanecer en las instalaciones si violan estas disposiciones.”

Art. 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo ampliar el marco normativo vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto al control del tabaco para incluir la regulación del uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos de vaporización en espacios públicos, en consonancia con la legislación que ya restringe el consumo de productos de tabaco en dichos ámbitos.

Si bien en Argentina la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) ha prohibido la importación, distribución, comercialización y publicidad de los cigarrillos electrónicos mediante la Disposición 3226/2011, esta regulación no aborda su uso en espacios públicos cerrados ni protege a quienes se ven expuestos pasivamente a sus emisiones. A nivel local, presente la Ley N.º 1799 establece restricciones al consumo de tabaco en espacios públicos, pero no contempla estos dispositivos. Por ello, resulta necesario actualizar la normativa para adecuarla a la realidad actual del consumo de nicotina y otras sustancias en la Ciudad.

Los cigarrillos electrónicos han sido promocionados como una alternativa supuestamente menos dañina al tabaco convencional. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que no son productos inocuos y que su aerosol puede contener sustancias tóxicas y carcinógenas. Diversos estudios han demostrado que la inhalación de estos compuestos puede generar enfermedades pulmonares, daño cardiovascular e inflamación de las vías respiratorias.

Un aspecto particularmente preocupante es la exposición pasiva al aerosol de los cigarrillos electrónicos. Aunque no se trata de humo de tabaco, el vapor que emiten estos dispositivos puede contener sustancias perjudiciales para la salud de quienes se encuentran en el mismo espacio. Según investigaciones del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la exposición involuntaria al aerosol de los vapores puede afectar especialmente a personas con enfermedades respiratorias crónicas, niños, embarazadas y adultos mayores, quienes tienen mayor vulnerabilidad ante los efectos nocivos de la contaminación del aire en espacios cerrados.

A diferencia del tabaco, cuyos efectos adversos han sido ampliamente estudiados durante décadas, los cigarrillos electrónicos aún presentan muchas incógnitas respecto a su impacto a largo plazo en la salud. Sin embargo, lo que ya se conoce es suficiente para adoptar precauciones.

Se han documentado casos de enfermedades pulmonares graves vinculadas al uso de cigarrillos electrónicos, como la EVALI (Enfermedad Pulmonar Asociada al Uso de Cigarrillos Electrónicos o Productos de Vaporización), que en algunos países ha resultado en hospitalizaciones e incluso fallecimientos.

Este proyecto no prohíbe el uso personal de estos dispositivos, pero establece límites en su consumo en lugares donde otras personas pueden verse afectadas, alineándose con el principio de protección de la salud pública y el derecho de toda persona a respirar un aire libre de contaminantes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el proyecto.